PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D.F.L. NÚMERO 4/20.018 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL D.F.L. NÚMERO 1 DE MINERÍA, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, EN MATERIA ELÉCTRICA, EN CUANTO AL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PANEL DE EXPERTOS.

BOLETÍN N° 9468-08

La institución del Panel de Expertos en nuestro país, constituye hasta cierto punto, una novedad en nuestro ordenamiento institucional, vinculado a otorgar soluciones a conflictos suscitados en materia energética a través de profesionales altamente calificados en esta materia en nuestro país.

Es así como esta institución constituye un órgano colegiado, autónomo, cuya función es pronunciarse, mediante dictámenes de efecto vinculante, sobre todas aquellas discrepancias y conflictos que, conforme a la ley, se susciten con motivo de la aplicación de la legislación eléctrica y que las empresas de este rubro y otras entidades habilitadas sometan a su conocimiento.

Así las cosas, estarán sometidas a su dictamen de conformidad al artículo 211 del D.F.L. 4 que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, la determinación de las bases técnicas y administrativas definitivas; el informe técnico basado en los resultados del estudio de transmisión troncal que le corresponde a la Comisión, de acuerdo al artículo 91°; las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, indicado en el artículo 111°; La fijación del peaje de distribución; la fijación de los peajes de subtransmisión; las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas eléctricos cuyo tamaño es inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts en capacidad instalada de generación, en conformidad al artículo 159°; la fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía; la determinación de los costos de explotación para las empresas distribuidoras; la fijación del VNR; Las discrepancias que surjan en la aplicación del régimen de acceso abierto en las líneas de los sistemas adicionales, y las demás discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen, y las demás que indique la ley.

De manera que, a partir de las funciones que acometen, el panel de expertos es una instancia de gran importancia en este sector productivo, de tal forma que su funcionamiento, composición y otros asuntos de interés deben ser entendidos como de la máxima importancia a nivel institucional.

Junto con lo anterior, el panel de expertos se encuentra compuesto por siete profesionales de amplia trayectoria profesional o académica y que han acreditado, en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, dominio y experiencia laboral mínima de tres años. Cinco de ellos deben ser ingenieros o licenciados en ciencias económicas, nacionales o extranjeros, y dos deben ser abogados. Los integrantes son designados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante un concurso público, por periodos de seis años. El panel de expertos se renueva en forma parcial cada tres años, de conformidad a la ley.

Asimismo, cuenta con un Secretario Abogado, designado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante concurso público de antecedentes, por un período de seis años.

De acuerdo a lo indicado, y realizada una breve referencia a la composición y atribuciones de este importante organismo, desde un tiempo a la fecha se ha ido gestando una inquietud a nivel gubernamental y parlamentario acerca de la necesidad de readecuar el estatuto de remuneraciones establecidas a estos profesionales. En efecto, durante la administración del Presidente Sebastián Piñera, se presentó un proyecto de ley (Boletín 9344-8) tendiente a establecer una homologación entre todas las instituciones que conformaban paneles de expertos en nuestra legislación, a partir de la disparidad existente entre las remuneraciones percibidas por el panel de expertos eléctrico y los demás paneles de expertos.

Bajo este orden de ideas, los diputados firmantes de esta iniciativa legislativa, concordamos en la idea que esta homogeneización es necesaria, toda vez que el panel de expertos eléctrico, que es de dedicación parcial, tiene una remuneración claramente exorbitante, tomando en consideración las otras entidades de similar composición y funciones.

En efecto, en la actualidad el artículo 212 inciso 4° del referido DFL, establece que "***Los honorarios mensuales de los integrantes del panel serán de trescientas veinte unidades tributarias mensuales, y los del secretario abogado, de ciento veinte unidades tributarias mensuales***" **.**

Así las cosas, y atendida la necesidad de implementar criterios de igualdad en este ámbito los mocionantes proponemos el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Sustitúyese el inciso quinto del artículo 212 del D.F.L. Nº 4/20.018, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, por el siguiente:

"Los honorarios mensuales de los integrantes del panel serán los siguientes: al presidente corresponderá una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, así como veinticinco unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de de trescientas unidades tributarias mensuales; a los demás integrantes del panel, corresponderá una suma equivalente a cien unidades tributarias mensuales, más veinte unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de de doscientas unidades tributarias mensuales; y, la de su secretario abogado, a una suma equivalente a ciento veinte unidades tributarias mensuales.".

FELIPE WARD E.

DIPUTADO